



**D<sup>a</sup> CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2019, en relación con el punto tercero del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE AGRÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, SUBCATEGORÍA 54 AGRÍCOLA, DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE), EN EL POLÍGONO 7, PARCELA 1013**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística, promovida por D. Francisco Gutiérrez Muñoz, para la legalización de las obras de construcción de una nave de carácter agrícola sita en la parcela 1013, del polígono 7, en el Paraje denominado “Rincón del Moro”, en suelo rústico no urbanizable de especial protección estructural, subcategoría 54 agrícola, del Plan de Ordenación Municipal de Hellín (Albacete), de acuerdo con las características del proyecto presentado, y con el siguiente contenido:

**Características de la actividad**

<i>Uso</i>	Legalización de nave almacén de uso agrícola
<i>Emplazamiento</i>	Polígono 7, parcela 1013.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo no urbanizable de especial protección estructural, subcategoría 54 agrícola.
<i>Sup. parcela</i>	61.970 m <sup>2</sup>
<i>Sup. Vinculada a calificación</i>	61.970 m <sup>2</sup>
<i>Edificación</i>	Const nave agrícola: 206,04 m <sup>2</sup>
<i>Altura máxima</i>	4,85 m. a alero
<i>Retranqueos</i>	15 m. a linderos

**Condiciones para su materialización**

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Hellín, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente.



Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Hellín expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin perjuicio de las responsabilidades y/o expedientes de índice disciplinario que puedan derivarse, y de la necesaria legalización de las edificaciones».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

P.A. Fdo. José Antonio Carrillo Morente -  
Vicepresidente Primero de la Comisión



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo. Cristina Gómez Sánchez